

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPARECIENTES:

Intervienen a la celebración del presente convenio interinstitucional por una parte, el Consejo de la Judicatura, representado por la Mgs. Mercedes Caicedo Aldaz, en su calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, designada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2026-0128 de 24 de abril de 2026; y, el magister Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General y, como tal, representante legal de la Función Judicial, nombrado mediante Resolución No. 162-2024 de 23 de agosto de 2024, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el "CONSEJO"; y, por otra parte, el Ministerio del Interior, representado por el señor John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "MINISTERIO".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como "Las Partes", capaces por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Informe Técnico Actualizado No. CJ-DNA-2026-001, para la suscripción del convenio interinstitucional entre el consejo de la judicatura y el ministerio del interior de 04 de junio de 2026 aprobado por la Directora Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura, se concluyó: "(...) Primera: La suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior es un acto urgente para dotar de un instrumento jurídico idóneo que respalde la presencia de la Escolta Judicial en las dependencias de justicia, con el objeto de salvaguardar la integridad física de los servidores y usuarios de la función judicial. (...) "

1.2. Mediante documento No. MDI-CGAF-DA-2026-11288-EXT de 15 de junio de 2026, que contiene el oficio No. Oficio-DG-2026-0934-OF de 10 de junio de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura y dirigido al Señor Ministro del Interior, se

manifestó: “(...) Me permito poner en su conocimiento que mediante memorando circular No.CJ-DNA-2026-0226-MC de 03 de junio de 2026, la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura y con circular-CJ-DNJ-2026-0094-MC de 05 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura remitieron a este despacho el informe técnico, jurídico y proyecto del Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, que tiene por objeto coordinar acciones a fin de contar con la presencia de los servidores policiales que, en cumplimiento de la misión constitucional prevista en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen la misión de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento del orden público, precautelando la seguridad en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia, de las autoridades actuantes, servidores judiciales y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, acorde con la disponibilidad de personal policial.

Sobre la base de lo expuesto, con el más respetuoso comedimiento, remito a su despacho el referido proyecto de Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior-Policía Nacional, para que disponga a quien estime pertinente analice y emita las respectivas observaciones, o de ser el caso, manifieste su conformidad, a fin de continuar con el trámite correspondiente (...)”

1.3. Mediante Informe Técnico Operativo No. PN-DGCOSP-DCO-2026-560-INF de 07 de julio de 2026, suscrito por el Analista de Operaciones Policiales Preventivas de la Policía Nacional, se concluyó: “(...) PRIMERA.- El objeto del Convenio Interinstitucional es jurídicamente compatible con las competencias constitucionales y legales asignadas a la Policía Nacional, al encontrarse orientado a fortalecer la seguridad de las instalaciones judiciales, autoridades, servidores judiciales y ciudadanía usuaria del sistema de administración de justicia, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional. (...) SEXTA.- La proyección técnica contenida en el informe elaborado por el Consejo de la Judicatura, respecto de la necesidad de incrementar progresivamente la cobertura policial en instalaciones judiciales, constituye un análisis propio de dicha institución y no genera obligación automática para la Policía Nacional, cuya capacidad de asignación de personal dependerá exclusivamente de la disponibilidad institucional, de la priorización operativa y de los informes técnicos de riesgo que se elaboren para cada caso concreto. (...)”

1.4. Con fundamento en el análisis técnico-jurídico, de riesgo, necesidad e impacto que se realice para el efecto, las partes dejan constancia de que la eventual asignación de servidores policiales tendrá carácter progresivo, focalizado y técnicamente justificado, y no podrá superar, bajo ningún concepto, el máximo de doscientos (200) servidores policiales. Esta previsión no constituye asignación automática, permanente ni indiscriminada, y se ejecutará exclusivamente conforme a la disponibilidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional, sin sobrepasar su capacidad operativa institucional.

1.5. A través de correo electrónico de 07 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remitió al Consejo de la Judicatura la versión final del Convenio Interinstitucional para Escoltas Judiciales, solicitándoles su aprobación de considerarlo pertinente. Con la misma fecha la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a través de correo electrónico, manifestó: "(...) remito validación de parte del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (...)".

1.6. Mediante Informe Jurídico No. MDI-CGJ-2026-0518-MEMO de 07 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, se recomendó: "(...) *Por las consideraciones vertidas en el presente análisis, es procedente la suscripción del convenio interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior a través de Policía Nacional.*

Este instrumento, conforme los informes técnico de viabilidad y pertinencia, contribuirá a fortalecer la coordinación interinstitucional destinada a garantizar la seguridad de las dependencias judiciales. Dado que el proyecto se alinea con los parámetros técnicos acordados y guarda estricta observancia con el ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General Jurídica recomienda su suscripción. (...)"

1.7. Mediante sumilla inserta por el señor Ministro del Interior en hoja de ruta del documento No. MDI-CGJ-2026-0518-MEMO, se manifestó: "*Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales*".

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 158, determina: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...)*".

El artículo 163, determina: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*".

El artículo 178, determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)*".

El artículo 181, determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)"*.

El artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.2. Código Orgánico de la Función Judicial:

El artículo 269, manifiesta: *"A la Presidenta o el Presidente le corresponde: (...) 6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales"*.

El artículo 280, establece: *"A la Directora o Director General le corresponde: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial"*.

2.3. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El artículo 59, prevé: *"Naturaleza: La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*.

El artículo 61, determina: *"La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...) 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República"*.

El artículo 63, dispone: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*.

El artículo 64, preceptúa: *"Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*.

2.4. Decretos Ejecutivos Ministerio del Interior:

2.4.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República, se dispuso:

"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público."

2.4.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Sr. John Reimberg Oviedo.

2.4.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó como Ministro del Interior al Sr. John Reimberg Oviedo.

2.5. Resoluciones Consejo de la Judicatura:

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2026-0128 de 24 de abril de 2026, resolvió designar a la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz como vocal principal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 162-2024 de 23 de agosto de 2024, resolvió nombrar al magister Jorge Mauricio Maruri Vecilla como Director General del Consejo de la Judicatura.

2.6. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional

"Art. 2.- Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones a fin de contar con la presencia de hasta un máximo de doscientos (200) servidores policiales que, en cumplimiento de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad de las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, así como de las autoridades actuantes y servidores judiciales que se encuentren dentro de las mismas, de conformidad con el análisis técnico-jurídico, los informes de riesgo, necesidad e impacto, y la disponibilidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional.

La coordinación y eventual asignación de servidores policiales se realizará de manera progresiva, focalizada y técnicamente justificada; no constituirá asignación automática, permanente o indiscriminada; y, en ningún caso, podrá superar el máximo de doscientos (200) servidores policiales ni sobrepasar la capacidad técnica, operativa de la competencia inherente a la Policía Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS E INDIVIDUALES DE "LAS PARTES".-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan asumir los siguientes compromisos:

4.1. Obligaciones conjuntas:

4.1.1. "LAS PARTES", a través de sus administradores, remitirán semestralmente a las máximas autoridades un informe de cumplimiento del presente convenio. En dicho informe se verificará, además, que la asignación de servidores policiales se mantenga dentro del máximo de doscientos (200) efectivos y responda al análisis técnico-jurídico, de riesgo, necesidad e impacto correspondiente, así como a la disponibilidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional. En caso de existir falencias en la ejecución del objeto del presente instrumento, los administradores las identificarán de manera oportuna y coordinada, propondrán las soluciones correspondientes y dejarán constancia de los responsables y plazos

de seguimiento; salvo los casos de flagrante anomalía o riesgo inminente, que deberán ser informados inmediatamente y de manera formal a las autoridades competentes.

4.2. Obligaciones del Consejo de la Judicatura:

4.2.1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones y compromisos que se encuentren en el presente convenio, en toda y cada una de sus partes;

4.2.2. Levantar, sustentar y remitir al "MINISTERIO", por intermedio de los administradores del presente convenio, las necesidades de apoyo policial en sus dependencias judiciales, acompañando la información institucional que permita realizar el análisis técnico-jurídico, de necesidad, riesgo e impacto correspondiente para la eventual asignación priorizada de servidores policiales, hasta un máximo de doscientos (200) efectivos, conforme a la disponibilidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional.

4.2.3. Coordinar y garantizar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento irrestricto de las condiciones y facilidades administrativas, operativas y de infraestructura necesarias para la adecuada ejecución de las actividades y procesos establecidos en el presente convenio; así como el espacio físico, la logística y el equipamiento que requieran los servidores policiales que sean asignados para el cumplimiento del objeto de este instrumento, incluyendo un espacio físico para que satisfagan necesidades de aseo, alimentación y descanso, especialmente en las instalaciones donde, por el análisis técnico de necesidad y riesgo, se determine la necesidad de permanencia continua las veinticuatro (24) horas del día. Estas condiciones deberán mantenerse durante la ejecución del convenio y no habilitarán requerimientos que excedan el máximo de doscientos (200) servidores policiales ni la capacidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional; y,

4.2.4. Disponer a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura el uso obligatorio de la credencial de identificación institucional a sus empleados, trabajadores, servidores públicos o funcionarios judiciales que laboren en los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, para lo cual se dispondrá al personal de Talento Humano de cada dependencia judicial su verificación. En el caso de existir riesgos inminentes en alguna de las dependencias judiciales dicha acción se coordinará con el Jefe de la Escolta Judicial para disposiciones a los servidores policiales asignados, lo cual deberá ser reportado al Coordinador de cada dependencia judicial.

4.3. Obligaciones del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional:

4.3.1. Cumplir a cabalidad con los compromisos que se encuentren en el presente convenio, en todas y cada una de sus partes;

4.3.2. Elaborar los informes técnicos de riesgo, de oficio o a petición del informe de necesidad presentado por el Consejo de la Judicatura a través del administrador del convenio, a fin de que, previo análisis técnico-jurídico y de acuerdo con la disponibilidad operativa y de talento humano, se asignen hasta un máximo de doscientos (200) servidores policiales para la seguridad ciudadana y el orden público en los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura que lo ameriten.

La asignación se realizará de manera progresiva, focalizada y técnicamente justificada, de conformidad con el análisis técnico de riesgo e impacto que se realice para el efecto, la disponibilidad operativa y la aprobación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional o del órgano competente. Dicha asignación no será automática, permanente ni indiscriminada, no podrá exceder el máximo de doscientos (200) servidores policiales, no generará derecho adquirido de permanencia, y podrá ser revisada, incrementada, reducida, redistribuida o dejada sin efecto, según la variación del riesgo, la necesidad institucional, la priorización del servicio policial y la capacidad operativa de la Policía Nacional;

4.3.3. Coordinar con las diversas unidades policiales pertinentes la seguridad ciudadana y el orden público en los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, en las que no se cuente con servidores policiales asignados para el efecto, cuando por la naturaleza del servicio, nivel de riesgo o circunstancias sobrevinientes se requiera reforzar la seguridad. Para tal efecto, el administrador asignado por el Consejo de la Judicatura canalizará las solicitudes ante el administrador asignado del Ministerio del Interior con setenta y dos (72) horas de anticipación; salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o riesgo inminente;

4.3.4. En caso de activación de artefactos explosivos, amenazas, incidentes violentos o situaciones que alteren el orden público, entre otros, coordinará y ejecutará con el “CONSEJO”, las acciones de respuesta, evacuación, aislamiento, protección y demás medidas operativas que correspondan, conforme a los protocolos institucionales previamente coordinados;

4.3.5. Garantizar que los servidores policiales asignados no interfieran en el ejercicio de las actividades jurisdiccionales, administrativas ni disciplinarias propias de la Función Judicial; y,

4.3.6. En caso de suscitarse alguna actividad anormal o alerta relacionada con la seguridad de las instalaciones del Consejo de la Judicatura, en cualquiera de las dependencias judiciales o administrativas donde se encuentren servidores policiales, estos informarán de manera inmediata a su inmediato superior así como al Coordinador de los Complejos Judiciales,

Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia o demás dependencias del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para la adopción de las acciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.-

Este convenio tendrá una vigencia de **tres (3) años** contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que existan los informes técnicos de riesgo, necesidad e impacto, así como el acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**, con anticipación a la fecha prevista para la conclusión del plazo. La renovación no implicará asignación automática ni permanente de servidores policiales, y mantendrá la sujeción al máximo de doscientos (200) efectivos, a la disponibilidad operativa y de talento humano y a la capacidad operativa de la Policía Nacional. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de las partes de dar por concluido este instrumento.

La renovación del instrumento se deberá presentar con al menos sesenta (60) días de anticipación a la finalización del instrumento, contando para el efecto con el informe de los administradores asignados, y se formalizará a través de una adenda o cualquier otro instrumento suscrito por **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados por **"LAS PARTES"**, quienes, de manera conjunta, se encargarán de la organización, coordinación, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento, incluida la verificación de que la asignación priorizada de servidores policiales no supere el máximo de doscientos (200) efectivos y se encuentre respaldada en el análisis técnico-jurídico de riesgo, necesidad e impacto correspondiente.

Los administradores asignados son:

- 6.1. Por parte del **"CONSEJO"** será: el/la Director/a Nacional Administrativo/a o su delegado/a quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en el ordenamiento jurídico establecido para tal efecto, y podrá ser cambiado en cualquier momento, de lo cual se notificará a la otra parte
- 6.2. Por parte del **"MINISTERIO"** se asigna al Jefe/a de la Escolta Judicial o a quien haga sus veces, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en el ordenamiento jurídico establecido para tal efecto, y podrá ser cambiado en cualquier momento, de lo cual se notificará a la otra parte.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio en cualquier momento para lo cual bastará notificar la respectiva comunicación a la otra Parte, sin que por ello se tenga que suscribir ningún instrumento o adenda modificatoria. La asignación de administradores se encuentra realizada al cargo y no a la persona.

Los responsables de cada una de las instituciones suscribientes serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos estipulados en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre “LAS PARTES”, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio, para lo cual las máximas autoridades previamente deberán contar con el informe técnico y jurídico de las áreas competentes y, de ser el caso, recomendarán la adenda. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente convenio ni interpretarse como autorización para superar el máximo de doscientos (200) servidores policiales previsto en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.-

Ninguna de “LAS PARTES” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de “LAS PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaja en la ejecución del presente Convenio.

En este sentido, el Consejo de la Judicatura no podrá considerar a los servidores policiales como guardias ni asignarles funciones de vigilancia privada, control administrativo ordinario, manejo de bitácoras de ingreso y salida de usuarios o servidores judiciales, ni otras actividades ajenas a la misión constitucional, institucional, legal y operativa de la Policía Nacional.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

11.1. Por vencimiento del plazo;

11.2. Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, siempre que no se afecte derechos de terceros;

11.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de cualquiera de “LAS PARTES”;

11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,

11.5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de “LAS PARTES”, la parte afectada notificará el hecho, con las razones y motivos del incumplimiento, al administrador asignado. La otra parte, una vez recibida la notificación, deberá corregir o subsanar motivadamente el incumplimiento dentro del término de quince (15) días. Si luego de dicho plazo no se realizaren las acciones de corrección correspondientes dentro del término señalado, se dará por concluido el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del convenio, “LAS PARTES” asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de

ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y los responsables de su seguimiento hasta su culminación.

El administrador del convenio asignado por el Ministerio del Interior, previo informe técnico y jurídico, realizará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de las obligaciones pactadas, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este convenio, **"LAS PARTES"** convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito; y, para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como sus direcciones, las siguientes:

CONSEJO DE LA JUDICATURA: Avenida 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar.
Teléfono: 02 395 3600. Quito - Ecuador.

MINISTERIO DEL INTERIOR: Dirección: Avenida Amazonas N24-196 entre Luis Cordero y Calama; Correo Electrónico: gestión.documental@interior.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional, en un término máximo de quince (15) días, la nueva dirección, la misma que deberá tenerse en cuenta para efectos de notificaciones y comunicaciones; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento los que acreditan la calidad con la que intervienen los representantes de "LAS PARTES", así como los informes técnicos de riesgo, necesidad e impacto, y demás documentos de coordinación que sustenten la ejecución del convenio y la eventual asignación de servidores policiales. Dichos documentos no constituyen obligación de asignación fija, automática, permanente o indiscriminada, ni podrán modificar por sí solos el número máximo de doscientos (200) servidores policiales previsto en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido y los efectos del presente instrumento, de forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses institucionales, expresamente manifiestan su conformidad y se someten a las estipulaciones.

Para fe y constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento, en seis (6) ejemplares del mismo contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de julio de 2026.



Mgs. Mercedes Caicedo Aldaz
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR



Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA